



CUT: 12700-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0833-2022-ANA-AAA.CF**

Huaral, 04 de agosto de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 26.01.2022, presentado por JAIME ENRIQUE CUNZA PAREDES con DNI N° 23953772, con domicilio en la Avenida Las Artes N° 1405 – San Borja - Lima, con correo electrónico: asesorialegal.gladys@gmail.com, con teléfono N° 960212478, quien solicita Formalización de licencia de uso de agua superficial para uso agrario, para el predio denominado “El Cañaverál”, con extensión de 2,278.80 m<sup>2</sup>, Lote 8 ubicado en el Fundo Manchay Alto – Caña Hueca con UC N° 015811, distrito Pachacamac, provincia y departamento Lima, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tuvo como objeto facilitar la Formalización del Uso de Agua mediante el otorgamiento de la licencia de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA estableció el procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de Uso de Agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos, así como determinar los ámbitos geográficos de la aplicación progresiva en el procedimiento de formalización del uso de agua;

Que, mediante Carta N° 087-2022-ANA-AAACF/ALACHRL, de fecha 31.01.2022, recepcionada con fecha 01.02.2022 vía correo electrónico autorizado, se le comunicó al administrado las observaciones advertidas a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado “El Cañaverál”, con extensión de 2,278.80 m<sup>2</sup>, Lote 8 ubicado en el Fundo Manchay Alto – Caña Hueca con UC N° 015811, distrito Pachacamac, provincia y departamento Lima, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, requiriendo los siguientes documentos:

1) La acreditación del uso del agua en la unidad operativa declarada, al 31 de diciembre del 2014, se sustenta con alguno de los documentos siguientes: **a)** Documento público o privado que acredite el desarrollo de la actividad económica productiva. **b)** Recibos de pago por el uso del agua. **c)** Licencia de funcionamiento de la actividad económica productiva. **d)** Documentos que acrediten trámites ante la autoridad sectorial para ejercer la actividad económica productiva. **e)** Otro documento que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad económica productiva a la cual se destina el uso del agua. **2)** La acreditación de la propiedad o posesión legítima de la unidad productiva o predio, donde se realiza la actividad, se sustenta con la presentación de alguno de los documentos siguientes: **a)** Documento que acredite inscripción en registros públicos. **b)** Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva. **c)** Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor. **d)** Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos, otorgada por las agencias agrarias o municipalidades distritales, correspondiente al ámbito territorial en la que se ubica el predio rústico, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI. En su solicitud presentada adjunta documento Contrato Privado de Transferencia de Derechos de Acciones y Posesión de Inmueble (Terreno Agrícola) fecha el 05.08.2019, con lo cual no cumple con la condición para formalización. **3.** El administrado presenta el "Formato de acreditación de disponibilidad hídrica y de las obras existentes para aprovechamiento hídrico" de acuerdo al detalle siguiente: **a)** Formato N° 02, para agua superficial. **4.** El instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, se acredita con el documento que apruebe la autoridad ambiental sectorial de acuerdo al tipo de uso productivo del agua establecido en el artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial. De no corresponder, el trámite de instrumento de gestión ambiental, el solicitante debe indicar la normativa que establece dicha condición. **5.** Para la actividad agraria, está acreditado con el título de propiedad o posesión legítima del predio. Para lo cual se le otorgó cinco (05) días hábiles, señalando que a partir de recepcionada la presente, para adjuntar los documentos requeridos, de no presentarlo en el plazo establecido, se procederá al trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 176-2022-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 10 de marzo de 2022, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunicó que mediante Carta N° 087-2022-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 31.01.2022, se le comunicó las observaciones advertidas al administrado, señalando que fue debidamente recepcionada en fecha 01.02.2022, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las mismas, lo que a la fecha el solicitante no cumplió;

Qué; al respecto, se advierte que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones efectuadas por el órgano competente, **en el plazo establecido por ley**, lo que ha sido constatado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Memorandum N° 176-2022-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 10.03.2022; por lo que en mérito a lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece (...) "*Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados*"; en consecuencia, se debe desestimar lo solicitado;

Que, estando al Informe Legal N° 197-2022-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 26 de julio del 2022, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, lo solicitado por JAIME ENRIQUE CUNZA PAREDES con DNI N° 23953772, sobre procedimiento administrativo de “Formalización del uso del agua para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios”, para el predio denominado “El Cañaverál”, con extensión de 2,278.80 m<sup>2</sup>, Lote 8 ubicado en el Fundo Manchay Alto – Caña Hueca con UC N° 015811, distrito Pachacamac, provincia y departamento Lima, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral a JAIME ENRIQUE CUNZA PAREDES, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/ppfg/Lourdes Z.